



AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0839-7 2016

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	510-16
PRESUNTO INFRACTOR:	CINDY PAOLA MERCADO CHARRIS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.853.813 en calidad de propietaria.
DIRECCIÓN:	CALLE 20 B No. 10 - 14
INFORME TÉCNICO No.	0704 de fecha 13 de julio de 2016
ASUNTO:	Auto mediante el cual se ordena apertura de averiguación preliminar.
PRESUNTA INFRACCIÓN:	Intervenir u ocupar con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones área que formen parte del espacio público y que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniendo las normas establecidas.

CONSIDERACIONES

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015 consagra que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacio público, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

2.-De conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0890 de 24 de diciembre de 2008, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: *“Adelantar en primera instancia los procedimientos administrativos por infracción a las normas urbanísticas e imponer la sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente (...)”*.

U 839 - 1

3.- A su vez, el artículo 104 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra *“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”*.

4.-El artículo 108 de la ley 388 de 1997, dispone *“Procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley”*.

5.-Que el artículo 47 del capítulo III de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.

6.- El artículo 104 de la Ley 388 de 1997. *SANCIONES URBANISTICAS. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003. Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta.*

7.- El artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 numeral 2.

2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

2 Que teniendo en cuenta los siguientes,

0839

HECHOS

"Que en consideración a la queja radicada vía e-mail, se realizó visita al predio ubicado en la calle 20B No. 10 - 14 de esta ciudad, con el fin de verificar una intervención u ocupación en áreas que forman parte del espacio público, por lo que se generó el informe técnico E.P No. 0704 de fecha 13 de julio de 2016, en el que se consignó que: *"se encontró construcción reciente en obra negra sobre la zona de antejardín con ampliación de vivienda soportada con tres columnas sobre el antejardín, sin la respectiva licencia de construcción, de línea de construcción a la línea de bordillo 1.90mts y el inmueble tiene de frente 5.30mts. Área de ocupación 10.07m2."*

Con el fin de identificar o individualizar el o los presuntos autores plenamente, determinar la ocurrencia de la conducta y si es constitutiva de infracción urbanística, la secretaria de control urbano y espacio público del Distrito de Barranquilla en pleno uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en contra de CINDY PAOLA MERCADO CHARRIS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.853.813 en calidad de propietaria, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con una intervención u ocupación con cualquier tipo de amoblamiento o construcciones en áreas que formen parte del espacio público conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 2° de la ley 810 de 2003, en el inmueble ubicado en la calle 20B No. 10 - 14 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-391989 de esta ciudad.

SEGUNDO: Ténganse como prueba todos los documentos aportados en el Informe Técnico EP No. 0704 de fecha 13 de julio de 2016, datos básicos del VUR del certificado de libertad y tradición del inmueble ubicado en la calle 20B No. 10 - 14 de esta ciudad, bajo matrícula inmobiliaria No. 040-391989.

TERCERO: Practíquense y alléguese al expediente, por el término de cinco (05) días hábiles, todas aquellas pruebas que sean oportunas, pertinentes y legalmente conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación, fecha en que vence el término probatorio.

CUARTO: Comuníquese la presente disposición a la CINDY PAOLA MERCADO CHARRIS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.853.813 en calidad de propietaria, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble ubicado en la calle 20B No. 10 - 14 de esta

0839 - 1

ciudad, advirtiéndole que en contra de la misma no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

QUINTO: Además se le informa que el expediente se encuentra a su disposición en este despacho para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y adjuntando copia íntegra de la presente disposición.

Dado en Barranquilla, a los **08 SET. 2016**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


PAOLA SERRANO ZAPATA

**Asesora de Despacho
Secretario de Control Urbano y Espacio Público.**

 royecto.: AMA. - abogada